



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0463/20236/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545623000042, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del Fallo..... | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 10 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

...

A través de este, solicito información clara y concisa que entregue a través de un oficio sellado y firmado por el titular de la dirección de Recursos humanos, para saber en qué departamento/jefatura/secretaría o dependencia, se encuentran adscritas y en que departamento laboran actualmente las empleadas municipales de Confianza: (se suprime nombre) con ficha (se suprime registro) y la empleada (se suprime nombre) con ficha desconocida. Así como solicito que se anexen copias certificadas de las listas de asistencias donde las dos empleadas firman su entrada y salida, desde el día en que iniciaron a laborar en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos. ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso “enviar notificación al recurrente” y “envió de alegatos y manifestaciones” del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de agregase y vista. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

8. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

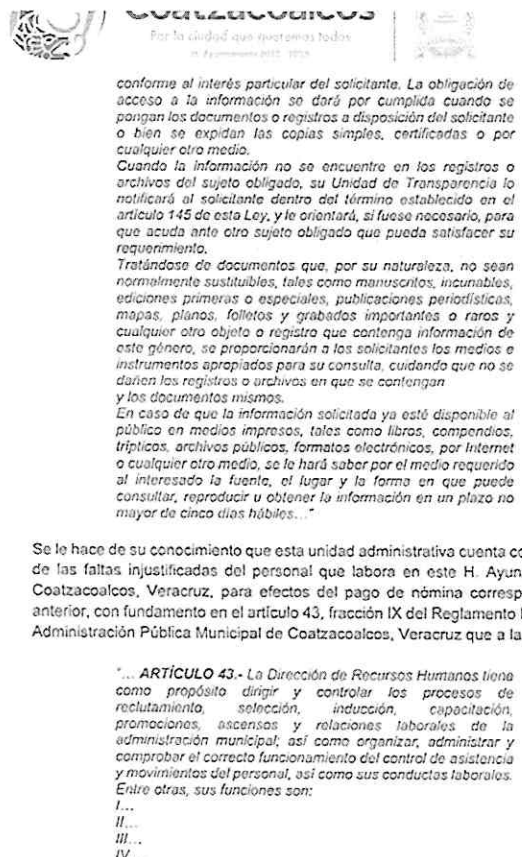
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la

actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante folio 300545623000042 se le proporcionara diversa información de dos servidoras públicas, que se relaciona con el área en el que se encuentran adscritas y en cual laboran, además de solicitar copia certificada de la lista de asistencia donde las empleadas firman su entrada y salida.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT-O/164/2023, signado por la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio de la Dirección de Recursos Humanos DRH-RL-2023-0629, como se observa a continuación:



3

**Coatzacoalcos**

Por la ciudad que queremos todos

19 de Noviembre de 2022 - 2023



- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX *Coordinar la elaboración de nóminas de pago ordinarias y extraordinarias.*
- ...

Por lo que, el registro de la asistencia del personal es control administrativo de cada área que integra este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, quienes a su vez hacen del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos las incidencias (fallas, vacaciones, incapacidades y permisos), mismos que son aplicadas por esta Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En consecuencia, el veintiséis de enero de dos mil veintitres, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

...

Solicite copias certificadas de las listas de asistencia de las dos personas que menciono en mi solicitud de información inicial, sin embargo, el departamento de transparencia, ni el ayuntamiento enviaron dicha información, solo hicieron mención de a que nomina de que departamento están cargadas pero no respondieron en donde laboran actualmente, ya que físicamente no se presentan a trabajar en el departamento que mencionan y tampoco enviaron la información solicitada completa. Por lo que es claro la negativa de entregar dicha información por parte del ayuntamiento de coatzacoalcos. (SIC)

Posteriormente, durante el procedimiento del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió los oficios UT-O/215/2023 y UT-O/216/2023 signados por la unidad de Transparencia, en el que manifestó sus alegatos.

Además, adjunto los oficios DRH-RL-2023-0878 signado por el Director de Recursos Humanos y el oficio 0231/2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento, mismos que se adjuntan.



Por la ciudad que queremos todos



Oficio: DRH-RL-2023-0878

Coatzacoalcos, Veracruz, a 13 de marzo de 2023

ASUNTO: Solicitud de información en relación al Recurso de Revisión IVAI-REV/0463/2023/I

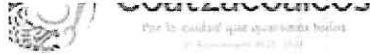
Lic. Tomás Daniel Hernández León
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Por medio del presente, en atención a su oficio número UT-O/200/2023, de fecha 09 de los corrientes, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos en la misma fecha, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión IVAI-REV/0463/2023/I, derivado de la respuesta otorgada mediante Oficio DRH-RL-2023-0629, de fecha 27 de febrero del presente año, respecto de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300545621000042**, misma que textualmente señala:

"A través de este, solicito información clara y concreta que entregue a través de un oficio sellado y firmado por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos para saber en qué departamento/oficina/secretaría o dependencia se encuentran adscritas y en qué departamento laboran actualmente las empleadas municipales de Confianza [REDACTED] con fecha 26/02/23 y la empleada [REDACTED] ficha desconocida. Así como solicito que se envíen copias certificadas de las listas de asistencia donde las dos empleadas firman su entrada y salida desde el día en que iniciaron a laborar en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos." (Sic)

Por lo que se solicita de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información de la cual se inconforma el recurrente del medio de impugnación, bajo el siguiente argumento:

"solicite copias certificadas de las listas de asistencia de las dos personas que menciono en mi solicitud de información inicial, así como, el departamento de transparencia ni el ayuntamiento enviaron dicha información, solo hicieron mención de a que nomina de que departamento están cargadas, pero no respondieron en donde laboran actualmente, ya que físicamente no se presentan a trabajar en el departamento que mencionan y tampoco enviaron la información solicitada completa. Por lo que es claro la negativa de entregar dicha información por parte del ayuntamiento de Coatzacoalcos" (Sic)



SA-OFICIO 02 No. 0231/2023

En cumplimiento a lo ordenado, se ratifica la información entregada al peticionario a través del oficio DRH-RL-2023-0629, de fecha 27 de febrero del año en curso, ya que en ningún momento se negó la información al solicitante, al contrario, se le hizo del conocimiento que la C. [REDACTED], se encuentra adscrita en la Secretaría de este H. Ayuntamiento y respecto de la C. [REDACTED] no se encontró registro alguno en la base de datos digital ni documental de este H. Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, Veracruz.

Así mismo, se le informo que esta Dirección de Recursos Humanos sólo cuenta con las incidencias (faltas, vacaciones, incapacidades y permisos), para efectos del pago de nómina correspondiente.

Aunado a lo anterior, el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que literalmente señala:

" Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se usará por cumplimiento cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se existan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo anteriormente expuesto, al Órgano Garante respetuosamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme con el presente curso, dando cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión IVAI-REV/0463/2023/I.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Iván Hernández Caamaño
Director de Recursos Humanos del H.
Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, Veracruz



LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN,
Titular de la Unidad de Transparencia,
H. Ayuntamiento Constitucional
de Coahuila de Zaragoza, Veracruz,
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención al oficio UT-O/197/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual solicita información en relación del recurso de revisión IVAI-REV/0182/2023/III referente a lo siguiente:

1. ...
Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió expedir para efectos de los eventos en comento.
- 4.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió haber efectuado, ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, en su caso conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX, y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor según lo dispone el art. 28 bis de la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional.
Con motivo del evento citado con antelación en el preámbulo del presente Oficio.

Comunico a usted:

- I. Que esta Secretaría no cuenta con ninguna información relacionado de este tipo en nuestro acervo documental.
- II. Se les conmina a los peticionarios para que hagan la solicitud a las áreas competentes en la materia.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

Atentamente
Coahuila de Zaragoza, Ver. de Ignacio de la Llave, a 13 de marzo de 2023.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LIC. SAMUEL ORDAZ ORTEGA.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, la disyuntiva al momento de resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículo 72 fracciones I y XVIII en las que se establece lo siguiente:

...
Ley Orgánica del Municipio Libre
...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes

;

En ese sentido, los artículos 37 fracción I y II, 43 fracciones XXI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz

...

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos

...

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento contará con una Tesorería cuyo Titular será nombrado de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además de las atribuciones que le confiere dicha Ley, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, el Tesorero tendrá las siguientes:

...

I. Recaudar, distribuir, administrar, controlar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

II. Dirigir las labores de la tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes.

...

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Recursos Humanos tiene como propósito dirigir y controlar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promociones, ascensos y relaciones laborales de la administración municipal; así como organizar, administrar y comprobar el correcto funcionamiento del control de asistencia y movimientos del personal, así como sus conductas laborales. Entre otras, sus funciones son:

...

XXI. Coordinar los procedimientos administrativos aplicables en el control de incidencias del personal y asegurar el interés del Ayuntamiento en materia laboral.

...

De la normatividad, anteriormente señalada se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, además de proponer nombramientos o remoción de los servidores públicos o empleados del ayuntamiento.

Por su parte, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos se advierte que la Tesorería del Ayuntamiento contará con el área de Recursos Humanos, la cual dentro de sus atribuciones se encuentran las de dirigir y controlar los procesos de reclutamiento y ascensos de los servidores públicos así como comprobar el funcionamiento correcto del control de asistencias.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los oficios por los cuales las áreas dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información, como

lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente en el procedimiento de acceso a la información correspondió a lo siguiente:

1. Departamento, jefatura, secretaría o dependencia en la que se encuentran adscritas dos servidoras públicas.
2. Departamento, jefatura, secretaría o dependencia en la que se encuentran laborando dos servidoras públicas.
3. Copia certificada de la lista de asistencia de las servidoras publicas.

En este orden, el área de Recursos Humanos del ente obligado, mediante oficio DRH-RL-2023-0609 emitió respuesta a lo solicitado, señalando que una de las servidoras publicas, se encuentra adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y señaló que, en lo que respecta de la otra persona que solicito información, no se encontró registro alguno en las bases de datos digitales, respuesta que resulta correcta toda vez que fue el área competente la que atendió dicha información.

Por su parte, también dio respuesta relacionado con la lista de asistencia, señalando que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el reglamento interno municipal, únicamente cuenta con el registro de faltas injustificadas del personal que labora, señalando que la lista de asistencia es control administrativo, por lo que debe de contar en el área en que la servidora publica se desempeña, información que el área de Recursos Humanos Ratifico mediante oficio DRH-RL-2023-0878 durante la Sustanciación del Recurso de Revisión.

En ese sentido, la respuesta de Recursos Humanos fue correcta en mencionar que no se encontraban registros de una servidora pública con el nombre señalado por la recurrente. Sin embargo respecto de la otra persona únicamente se limito a mencionar a que área se encontraba adscrita, sin llegar a mencionar en que parte de esa adscripción labora.

Toda vez que del artículo 36 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, se advierte que la Secretaria del Ayuntamiento cuenta con cuatro áreas administrativas, tal como se señala a continuación:

...

Artículo 36.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- a. Oficialía Mayor.
- b. Departamento de Acción Social.
- c. Oficina de Reclutamiento Militar Municipal.
- d. Coordinación de Archivo.

...

Por tanto, el área de Recursos Humanos deberá remitir el área en la que labora la servidora pública, dado que tiene entre sus facultades y atribuciones de acuerdo al artículo 43 fracciones I y XIX del Reglamento Interno Municipal, el Administrar al personal al servicio del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables para dicho fin y dirigir el control de personal y los sistemas de pagos.

Ahora bien, respecto de las copias certificadas de las listas de asistencias, el área de Recursos Humanos señaló que ella no genera la misma, ya que es de control administrativo de cada una de las áreas del ayuntamiento.

En ese sentido, se tiene que de acuerdo a las manifestaciones por parte de recursos humanos, el área competente para proporcionar la lista de asistencia, será la secretaria del ayuntamiento, lo anterior que es el área en la que se encuentra adscrita la servidora pública. Por ello, la Unidad de Transparencia remitió en el procedimiento de sustanciación el oficio 0231/2023 del Secretario del Ayuntamiento.

Sin embargo el oficio del Secretario del Ayuntamiento no guarda relación con lo solicitado, ya que menciona que no cuenta con ninguna información relacionada con número de boletos autorizados a vender en su acervo documental, por lo que, se tiene que la respuesta del área carece de congruencia.

Toda vez que, lo correcto era que se manifestara si contaba con lista de asistencia del área y que de ser afirmativa su respuesta, proporcionara copia de la misma.

En consecuencia, la respuesta no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por ello, el Secretario del Ayuntamiento deberá de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus áreas administrativas como lo son: Oficialía Mayor, Departamento de Acción Social, Oficina de Reclutamiento Militar Municipal, Coordinación de Archivo, para que proporcionen la lista de asistencia solicitada.

Ahora bien, el ente obligado debe considerar que de contar con la información, la misma deberá de proporcionarse en copias certificadas, por lo que cabe precisar que, de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.

En consecuencia, resultan parcialmente **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Tesorería Municipal y/o Área de Recursos Humanos, proporcione área administrativa donde labora la ciudadanía.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento y/o dentro de sus áreas administrativas, a efecto de que se proporcione en formato electrónico lo correspondiente al listado de asistencia desde el momento en que empezó a laborar la Servidora Pública.

La información se deberá ser puesta a disposición en copia certificada toda vez que es el formato en la que lo solicitó el recurrente, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.

Respecto de los datos personales contenidos en la información, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una

prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones